

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 45.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice en telegrama fecha 5 del actual, lo hue sigue:

«Sirvase ordenar la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, del siguiente anuncio:— «Ministerio de la Gobernación.—Tribunal de oposiciones a ingreso en la primera categoría de Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones.— Para efectuar el segundo ejercicio de estas oposiciones, se convoca a los opositores aprobados en el primero, que se reunirán el día quince del actual, a las diez de la mañana, en el paraninfo de la Universidad Central, pudiendo acompañarse de los Estatutos municipal y provincial y reglamento de aplicación, en edición oficial, y que no tenga notas ni comentarios».—El Presidente del Tribunal Director general de Administración, Rafael Muñoz.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Soria 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 46.

El Excmo. Sr. Capitán general de la 5.^a Región me dice con fecha 1.^o del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con motivo de las operaciones para el censo del ganado y carruajes en la provincia de su digno mando, prescritos por el vigente reglamento para Estadística y Requisición militar, me complaceo con gran satisfacción en comunicarle que por todos los pueblos sin distinción, de su jurisdicción, se ha cumplimentado con celo cuanto interesó el Delegado de Estadística militar correspondiente, rogándole haga extensivos estos sentimientos a los Alcaldes respectivos y como ejemplo para lo sucesivo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 47.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia y en sesión del día de ayer, se acordó levantar la nota de prófugo al mozo Galo Almazán Hernández, hijo de Francisco y Paula, del reemplazo de 1918 y cupo de Ledesma de Soria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 48.

Pesas y Medidas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel-contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 11 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel-contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel-contraste y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 2 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Número 91.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 5 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben con carácter de reglamento las siguientes disposiciones sobre reparto, venta y suscripción de las publicaciones del Instituto Geográfico y Catastral y sobre las copias de documentos oficiales existentes en sus archivos.

Artículo 1.º El reparto gratuito de las publicaciones no periódicas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral, a la salida de ellas, quedará en lo sucesivo limitado exclusivamente a la Biblioteca Nacional, a las establecidas en la Casa Real, en las Academias y Sociedades científicas y literarias de carácter oficial, a los Ministerios, Universidades, Academias militares, Escuelas normales y superiores civiles, mantenidas por el Estado, y a las entidades que no constituyendo Empresas particular y siendo de señalada importancia en las especialidades a las que se re-

fieran las publicaciones, tengan dificultades económicas que a juicio de la Dirección justifiquen la entrega gratuita.

Art. 2.º En los casos del artículo anterior no se servirá sino un ejemplar a cada entidad, con la sola excepción, salvo la entrega de los reglamentarios a la Biblioteca Nacional, de los Ministerios, a los cuales se enviará un ejemplar por cada Dirección o Sección de carácter técnico que haya menester para su servicio de las citadas publicaciones.

Art. 3.º Sin carácter de reparto normal, queda la Dirección autorizada para servir en cualquier tiempo un ejemplar de aquellas de sus publicaciones que le sean pedidas por las Jefaturas de servicios militares o de Ingeniería civil cuando dichas publicaciones comprendan territorios de las demarcaciones de tales Jefaturas, y con las mismas condiciones podrá servir las a las autoridades provinciales civiles, militares o eclesiásticas las que circunstancialmente les sean necesarias para sus servicios.

Pero si dichas entidades hubiesen menester mayor número de ejemplares, deberán abonarles a los precios de tarifa fijados por Real orden de 20 de Diciembre de 1926, salvo ser necesarios para operaciones militares en caso de alteración de la paz pública.

Art. 4.º A extranjeros calificados, personalidades españolas de clara notoriedad científica y personal de la Dirección general podrán distribuirse en número que en total no exceda del 5 por 100 del de ejemplares de cada edición; si se trata de publicaciones cartográficas, la limitación no regirá para los tomos, Memorias o trabajos científicos.

Art. 5.º Se autoriza igualmente al Instituto para establecer cambio de publicaciones con los organismos nacionales o extranjeros que cultiven alguna de las ciencias que figuran en los planes de trabajos del citado Instituto.

Art. 6.º De las publicaciones periódicas podrá repartirse gratuitamente un ejemplar a aquellas entidades o personas consignadas en los artículos anteriores que, a juicio de la Dirección general, tengan que utilizarlas para un servicio de carácter general.

Art. 7.º Los repartos extraordinarios gratuitos con motivo de Asambleas, Congresos, Certámenes, etc. nacionales o internacionales, deberán ser autorizados de Real orden, en vista de lo que la Dirección proponga.

Art. 8.º Al hacer la publicación de trabajos se podrán destinar a regalos a periódicos que den noticia al público de la salida de ellos hasta cien ejemplares.

Art. 9.º De todos los documentos y planos archivados en la Dirección general podrán facilitarse, previo abono de su importe, copias aisladas y hasta tiradas fotográficas, tipográficas o litográficas, siempre que la índole del servicio a que correspondan no aconsejen reserva.

Sólo se facilitarán gratis a las autoridades judiciales y a las gubernativas, directamente dependientes de la Administración Central, cuando, por serles precisas para servicios oficiales, las soliciten de la Dirección del Instituto.

Art. 10. Las tarifas de precios de venta de las publicaciones serán las que figuran en la Real orden de 20 de Diciembre de 1926 y que sucesivamente se fijen por la Superioridad, y las de las copias de documentos y planos se ajustarán a las siguientes bases:

1.ª Por la copia en tela del plano de una parcela rústica o de un grupo de varias parcelas contiguas se abonará una peseta por parcela y además cinco céntimos de peseta por cada centímetro cuadrado que contenga el dibujo de la superficie de la parcela o parcelas.

2.ª Por el plano en tela de una parcela urbana o varias contiguas se abonará dos pesetas por parcela y además cinco céntimos de peseta por cada centímetro cuadrado que arroja la superficie.

3.ª Si la parcela o parcelas contuviesen el detalle completo de la planta de un edificio se aumentará el precio en 20 pesetas por planta.

4.ª Por la copia en tela del plano de una zona referente a un itinerario o perfil determinado por una carretera, ferrocarril, rio, canal, arroyo, camino o cualquier otra línea notable del terreno sin más detalles que la línea de itinerario y los cruces con otros caminos, rios, etc., y dibujado en cualquiera de las escalas de los planos originales existentes en el archivo, se abonará a razón de 25 céntimos de peseta por centímetro lineal del dibujo.

5.ª Si se solicitasen copias en tela de otros trabajos del Instituto distintos de los comprendidos en estas bases, será potestativo del Director general acceder o no a la petición y señalar el precio que corresponda.

6.ª Si se solicitasen datos referentes a la superficie de un término municipal, o parte de él, podrán facilitarse, abonando los solicitantes la mitad de lo que importa el plano correspondiente sin las curvas de nivel.

Art. 11. Copias al ferroprusiato: Por el plano de un Ayuntamiento o término municipal sin curvas de nivel, del que exista calco en tela: hasta 5.000 hectáreas, cinco pesetas; de más de 5.000 hectáreas hasta 20.000, 10 pesetas; de más

de 20.000 hectáreas hasta 50.000, 15 pesetas; de más de 50.000 hectáreas hasta 100.000, 20 pesetas; de más de 100.000 hectáreas, 25 pesetas. Todos los planos que se citan anteriormente se facilitarán en escala de 1 por 25.000, y quienes los soliciten deberán admitirlos en el número de hojas en que están los calcos, sin derecho a poderlos reclamar en una sola hoja ni en el número de hojas que convenga al peticionario.

Para las copias en papel melagráfico se aumentará esta tarifa en un 25 por 100.

Art. 12. Tarifa de reproducciones fotográficas de originales del archivo:

Tamaño, 50 por 60 centímetros; un positivo, nueve pesetas; cada positivo más, dos pesetas; idem, 60 por 75 idem; un positivo, 14 idem; cada positivo más, tres idem; idem, 70 por 90 idem; un positivo, 25 idem; cada positivo más, cuatro idem; idem, 80 por 115 idem; un positivo, 36 idem; cada positivo más, cinco idem; idem, 100 por 140 idem; un positivo, 60 idem; cada positivo más, 10 idem.

Art. 13. Tarifa para la obtención de fotocopias de originales transparentes:

Papel ferroprusiato de 0,75 metros de ancho, tres pesetas metro; idem idem de un idem idem, cuatro idem idem; idem melagráfico de 0,75 idem idem, 3,75 idem idem; idem idem de un idem idem, cinco idem idem; idem sepia negativo, transparente, de 0,75 idem idem, tres idem idem; idem idem de un idem idem, cuatro idem idem; idem idem positivo de 0,75 idem idem, 3,75 idem idem; idem idem de un idem idem, cinco idem idem.

Art. 14. Tarifa de copias de documentos del archivo: Actas de deslinde:

Por cada folio de que consta la copia (en turno normal), 1,25 pesetas.

Por cada folio de que conste la copia (en turno preferente), 1,50 pesetas. Se abonarán además las pólizas, timbres y sellos necesarios.

Art. 15. Otros documentos:

Las copias de otros documentos, tales como cuadernos de campo, listas de altitudes, etc., se abonarán a razón de 10 céntimos de peseta por línea.

Art. 16. Todos los precios fijados en estas tarifas y en la de la Real orden de 20 de Diciembre de 1926 se satisfarán en metálico mediante recibo de la Dirección general en que figure la cantidad percibida.

Art. 17. Para las publicaciones o copias que se establezcan en lo sucesivo se fijará el precio por Real orden.

Art. 18. La venta o suscripción de publicaciones y de reproducciones se realizará directa-

mente por la Dirección general o por los establecimientos comerciales de librería, españoles o extranjeros, que tengan contratado el servicio de venta con el Instituto.

Quedan derogadas las disposiciones o prácticas anteriores relativas a la facilitación gratuita o remunerada de planos y documentos procedentes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral que se opongán a la presente Real orden, que comunico a V. E. para su observancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Director general del Instituto Geográfico Catastral.

(Gaceta del día 19 de Febrero).

REAL ORDEN

Número 110.

Excmo. Sr.: A fin de lograr la más completa disponibilidad de las personas que se dedican a ser enfermeras, recogiendo así el espíritu de sacrificio que las impulsa a tan noble profesión, y extendiendo el campo de sus actividades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en adelante el título de enfermera sea de carácter general, tanto para hospitales civiles, militares y de la Cruz Roja, como para clínicas y dispensarios, tengan carácter oficial o privado y sean ellas religiosas o no.

2.º Que a tal fin, por una Comisión interministerial, compuesta de representantes de los Departamentos de Gobernación, Guerra e Instrucción pública, se redacte, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden, y se eleve a esta Presidencia, el proyecto de programa único de los conocimientos necesarios para poder ejercer el cargo de enfermera en toda clase de establecimientos sanitarios dependientes del Estado o particulares y pertenezcan o no las aspirantes a comunidades religiosas.

3.º Que una vez aprobado el programa, y en el plazo de otros quince días, se redacten por cada uno de los representantes de los tres citados Ministerios, las cartillas de los conocimientos teóricos y ejercicios prácticos que deben acreditar y aprobar para obtener el título, las que por el Ministerio de Instrucción pública se refundirán en un solo texto, que será el reglamentario para los exámenes, cuando se anuncien convocatorias.

4.º Que los Tribunales, ante los que han de probar su suficiencia, se formarán por un Médi-

co militar, otro de Sanidad y otro de Facultad, correspondiendo a éste la Presidencia y decidiéndose las calificaciones por mayoría.

5.º Que las aspirantes aprobadas en los ejercicios teóricoprácticos recibirán su título o certificación del Decano de la Facultad de Medicina del distrito universitario donde se hayan verificado los exámenes.

6.º Que las aspirantes a enfermeras satisfarán en las Secretarías de las Facultades un derecho de cinco pesetas para la formación del expediente, y otro de diez por el de examen, pudiendo revalidar este derecho por un año más, en caso de desaprobación, mediante el abono de cinco pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO-LEY.

Número 387

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 402 del Código penal vigente queda redactado así:

«Art. 402. El que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentare corromper a un funcionario público será castigado con las mismas penas, menos la de inhabilitación, que, en el caso de que el funcionario de que se trate aceptase el soborno, correspondería a éste.

Si el soborno fuese aceptado por el funcionario será penado solamente éste, aun cuando no hubiera llegado a percibir la dávida o no hubiera llegado a cumplirse el ofrecimiento o promesa que le fueren hechos.

El funcionario a quien se haga cualquier proposición que implique dádiva, presente, ofrecimiento o promesa para su corrupción, deberá denunciar el hecho al Jefe inmediato o al Juez de instrucción, y a falta de éste al municipal o al funcionario fiscal más próximo. Si no lo hiciera, aunque no haya llegado a aceptar el soborno, será castigado como encubridor del delito realizado por quien haya tratado de corromperle.

Cuando la iniciativa para la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa haya partido del funcionario público al cual se hayan dirigido o hayan de dirigirse, será penado como autor de co-

hecho solamente el funcionario y, en su caso, el tercero de quien se valiese; pero nunca las personas a quienes la proposición fuera dirigida, aunque ésta haya sido aceptada y ejecutada en todo o en parte.

El hecho de hacer un funcionario público, por sí o por tercera persona, proposiciones de esta clase, será castigado con las penas que determinan los artículos 396 al 401, según la naturaleza de la proposición en relación con cada uno de dichos artículos.

La persona a quien tales proposiciones se refieran, tendrá el deber de denunciar el hecho al Jefe del funcionario de que se trate, el cual procederá inmediatamente a lo que haya lugar, o al Juez de instrucción o funcionario del Ministerio fiscal más próximo. Si no lo hiciere, incurrirá en las penas correspondientes a los encubridores del delito que el funcionario público haya realizado.»

Art. 2.º El artículo 403 del Código penal queda redactado así:

«Art. 403. Cuando el soborno mediare en causa criminal en favor del reo, por parte de éste o de su cónyuge, o de algún ascendiente, descendiente, hermano o afín en los mismos grados, no se impondrá en ningún caso pena al sobornante y se aplicarán al sobornado las normas que fija el artículo anterior.»

Art. 3.º El presente Decreto-ley regirá desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, pero producirá efectos retroactivos en cuanto favorezca a algún reo; debiendo los Jueces dejar sin efecto los procesamientos acordados, el Ministerio fiscal interesar el sobreseimiento o retirar la acusación y los Tribunales sobreseer o absolver, según el estado de cada causa, a quienes fueran inculcados por hechos que, a virtud de la presente disposición, dejan de ser penados como delitos.

Art. 4.º Se concede indulto total de las penas impuestas o del resto que les quede por cumplir a quienes estén condenados por delitos comprendidos en los artículos 402 y 403 del Código penal, tal como hasta ahora ha regido. Este indulto lo aplicarán inmediatamente las Audiencias, con intervención del Ministerio fiscal, revisando al efecto las ejecutorias de las causas a que se refiere y remitiendo a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales antes de 31 de Marzo próximo, relación certificada de las causas en que lo hayan acordado.

Dado en Palacio a ventiocho de Febrero de mil novecientos ventisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTÍN.

(*Gaceta* del día 1.º de Marzo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Ordenación de pagos.—Circulares.

Siendo varios los Sres. Maestros de la provincia, que han dejado de presentarse al cobro del sobresueldo del año 1913, esta Ordenación de pagos, ha dispuesto conceder un nuevo y último plazo, que terminará en 31 de los corrientes; en la inteligencia, de que pasada dicha fecha, se cerrará definitivamente el pago, anulándose el crédito de aquéllos que no lo hubiesen percibido.

Soria 3 de Marzo de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto por atrasos y corriente en sus ingresos de *aportación municipal* a esta Diputación, se advierte a los Sres. Alcaldes de las Corporaciones respectivas, que no hayan verificado dicho ingreso, que de no efectuarlo antes del día 31 del actual mes, se procederá contra los mismos por la vía de apremio.

Soria 3 de Marzo de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma, durante el mes de Enero de 1927.

Ordinaria del día 4.

Aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de varios asuntos relacionados con el ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Acordó informar favorablemente instancia del Ayuntamiento de Barañón que dirige al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, solicitando que la correspondencia sea conducida en coche de tracción mecánica.

Ratificó admisión en el hospital de esta ciudad, de la vecina de Huérteles, Cesarea Marin Jimenez, y de Blas Blasco Martinez, del pueblo de Almazul.

Accedió a que se entregue al vecino de Ledesma, su hija Felipa Jimenez Jimenez, que depositó en el torno del hospicio de Soria.

Admitió en el hospital de esta ciudad, en calidad de presunto demente, a Manuel Torres Planillo, del pueblo de Vozmediano.

Concedió pensiones de lactancia a Julio Benito Bartolomé, de Nafria la Llana, y a Manuel Maqueda Jimenez, del pueblo de Boós.

Autorizó para hacer prácticas en el hospital, a D. Tiberio Vasalo, Profesor auxiliar de Ciencias.

Aprobó nómina de estancias que presenta la

casa de Misericordia de Pamplona, por la menor Matilde Diez Aróz, de esta provincia.

Prestó aprobación a la distribución de fondos presentada por el Sr. Interventor para el presente mes.

Acordó se remita al Sr. Interventor, el presupuesto provincial para su debida ejecución.

Señaló los días de sesión de la Comisión permanente para el presente mes y la primera del próximo Febrero.

Aprobó varios padrones de cédulas personales.

Autorizó la ejecución de varias obras del Palacio provincial.

Acordó el abono de varias cuentas y facturas.

Ordinaria del día 18.

Aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de carta del Sr. Presidente de la Diputación de Barcelona, manifestando que en el próximo mes de Mayo tendrá lugar en dicha capital la Asamblea de Diputaciones, y de otra del Sr. Presidente de la Diputación de Burgos, relacionada con el ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Adjudicó a D. Luis Sanz de la Rica, el suministro de medicinas y curas antisépticas al hospital y hospicio de la villa del Burgo de Osma.

Acordó aceptar la proposición de D. Joaquín Iglesias, sobre locales para las oficinas del Catastro rústico.

Admitió en el hospital de esta ciudad, a Don Felipe Alcalde, vecino de Berlanga de Duero.

La Comisión acordó aprobar proyecto presentado por el Sr. Inspector de primera enseñanza Sr. Manrique, sobre un curso de perfeccionamiento para Maestros rurales de esta provincia, en el que den lecciones las personas de mayor prestigio de esta capital.

Aprobó estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia.

Quedó enterada de carta que remite el Gerente de las Industrias «Guillen.»

Aprobó distribución de fondos para el mes de Febrero.

Acordó se abonen los haberes de Secretario, de la Junta de Beneficencia, a D. Antonio Barreira Oliver.

Concedió pensiones de lactancia a Francisco Tardío Jimenez, viudo y vecino de Noviercas, y a Basilio Lavilla, de San Pedro Manrique, para sus respectivos hijos.

Autorizó al Alcalde de Valdanzo para subastar los bienes muebles e inmuebles de la asilada Luisa Esteban Alcalde.

Admitió en el hospital de esta ciudad, en calidad de presunta demente, a Faustina Pérez, de Quintanas Rubias de Abajo.

Informó el expediente de agrupación solicitada por los Ayuntamientos de Hinojosa de la Sierra y Oteruelos, a los efectos de tener un Secretario común.

Autorizó pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos, para atender a las necesidades de los mismos durante el presente mes.

Aprobó estado de precios medios sobre artículos que suministren los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el presente mes.

Quedó enterada de la Real orden de 4 del actual, del Ministerio de la Gobernación, sobre organización de los Institutos provinciales de higiene, y acordó hacer presente al Excmo. señor Ministro, que está dispuesta a entregar dichas Brigadas e Instituto, al Excmo. Sr. Gobernador civil, en la misma forma que las recibió.

Concedió una pensión de lactancia a Vicente Varea Gonzalez, para su hijo Vicente, por hallarse imposibilitada su esposa, de criarlo.

Acordó conceder la cantidad de 1.700 pesetas para agotamientos, por haber encontrado agua el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, en la escavación de cimientos de estribos en el pontón que ha de construirse sobre el río Najima, para el camino vecinal de Bliccos a Serón.

Aprobó circular que presenta dicho Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras, sobre el concurso de subvenciones para la construcción de caminos vecinales.

Aprobó varios padrones de cédulas personales.

Acordó conste en acta el sentimiento de la Corporación, por la muerte de D. Lamberto Martínez Asenjo.

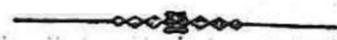
Adjudicando a la viuda de D. Claudio Alcalde en la cantidad que ofrece, varios tubos sobrantes de la calefacción antigua.

Acordó facultar al Sr. Presidente para apremiar a varios Ayuntamientos morosos que adeudan cantidades por aportación municipal.

A propuesta de Julio Pérez Rioja, acordó la adquisición de un cuadro pictórico del hijo ilustre de esta provincia y notable artista D. Maximino Peña.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Soria 27 de Enero de 1927.—El Secretario, José Cache.



SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Casarejos con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Soria-San Leonardo, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho con venga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Casarejos la necesidad de nombrar personas que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 5 de Febrero de 1927.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Relación que se cita.

Número de orden.	PROPIETARIOS		CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Casarejos de los propietarios forasteros.
	Nombres.	Vecindad.		
1	Terreno comunal.	Casarejos..	Monte.	Municipio.

Juzgados municipales.**CUBILLA**

Vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, por término de treinta días, durante los cuales los que aspiren a desempeñarlas dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma, acompañando los siguientes documentos: 1.º Certificación o acta de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad. 3.º Certificación de examen y aprobación que el reglamento exige y otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el desempeño del cargo.

El censo de población de este término municipal, consta de 177 habitantes de hecho y 180 de derecho.

Cubilla 24 de Febrero de 1927.—El Juez municipal, Julián Molinero.

Ayuntamientos.**NAVALENO.**

D. Narciso Molinero Andrés, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que para que surta sus efectos

en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Nicolás Tejedor Ruperez, alistado en el año 1925, por este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre del referido mozo, Valentin Tejedor Torroba, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es natural de Talveila, provincia de Soria, estatura alta, ojos negros, color bajo, hijo de Saturio y Polonia, se ausentó hace 19 años, tenía al ausentarse 31 años, teniendo en la actualidad, si vive, 50 años, su estado era el de casado, y de oficio jornalero, al ausentarse de este pueblo de Navaleno, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente reglamento de Quintas en su artículo 293, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero o durante los últimos diez años del expresado Valentin Tejedor Torroba, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía a sus efectos.

Navaleno 24 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Narciso Molinero.

VELILLA DE MEDINA.

Dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, el comienzo en este término municipal de los trabajos topográficos

catastrales, para el levantamiento de los planos parcelarios de la propiedad rústica, se previene a todos los propietarios de este distrito como igualmente a los forasteros que a tal fin posean fincas rústicas, tanto en el término de este pueblo como en el del barrio Avenales y agregados Lomeda, Arbujuelo y Jubera, procedan a la brevedad posible a practicar el deslinde de las mismas colocando los correspondientes hitos visibles de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno.

Velilla de Medina 28 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Plácido Rodrigálvarez.

TORREVICENTE.

Para llevar a cabo lo acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral sobre trabajos topográficos en este término municipal, se hace preciso, que los propietarios de fincas rústicas de este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, procedan al deslinde de y amojonamiento de sus predios, en el plazo y forma reglamentarios; y que de no verificarlo como es necesario, lo practicará la Junta pericial en la forma establecida.

Torrevicente 23 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Ignacio Ruiz.

RADONA

Acordado por la Superioridad el comienzo de trabajos para la formación del catastro parcelario de la propiedad rústica de este término municipal, se pone en conocimiento de los propietarios, tanto del pueblo como forasteros que posean fincas en dicho término, para que practiquen el deslinde de las mismas, colocando hitos de piedra u otros signos distintivos sobre el terreno.

Radona 25 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Natalio Golbano.

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS.

Dispuesto por la Superioridad, el comienzo en este término municipal, de los trabajos topográficos catastrales, para el levantamiento de los planos parcelarios de la propiedad rústica, se pone en conocimiento de todos los propietarios, tanto del pueblo como forasteros, para que procedan a practicar el deslinde de sus fincas, colocando hitos visibles u otros signos exteriores sobre los terrenos; advirtiéndoles, que de no verificarlo en el tiempo reglamentario, se procederá contra los morosos a lo que haya lugar en derecho.

Alcubilla de las Peñas 28 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Marino de Francisco.

AGUAVIVA DE LA VEGA

Habiéndose acordado por la Superioridad, dar principio, en los primeros días del mes de Abril

a los trabajos de formación del catastro parcelario de la propiedad rústica de este término municipal, por el presente, se pone en conocimiento de todos los propietarios, tanto del pueblo como hacendados forasteros, a fin de que practiquen el deslinde de los mismos colocando los correspondientes hitos de piedra u otras señales distintas; advirtiéndoles, que de no hacerlo lo hará la Junta pericial a su costa.

Aguaviva de la Vega 1.º Marzo de 1927.—El Alcalde, Pablo Sancho.

MEZQUETILLAS

Acordado por la Superioridad dar principio en fecha próxima a los trabajos para la formación del catastro parcelario de la propiedad rústica de este término municipal, se pone en conocimiento de los propietarios, tanto del pueblo como hacendados forasteros que posean fincas en esta jurisdicción, para que practiquen el deslinde de las mismas, con señales distintivas; advirtiéndoles, que de no hacerlo, lo hará la Junta pericial a costa de los propietarios.

Mezquetillas 26 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Facundo Dolado.

FUENTELMONGE

Dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral la realización durante el presente año de los trabajos para el levantamiento de los planos parcelarios de la propiedad rústica de este término municipal, se previene a los hacendados forasteros, procedan a la brevedad posible a practicar el deslinde de sus propiedades, colocando las correspondientes señales o signos permanentes sobre el terreno.

Fuentelmonge 24 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Pedro Alejandro.

VALTUEÑA

Dispuesto por la Dirección general el comienzo en este término municipal de los trabajos topográficos-catastrales para el levantamiento de los planos parcelarios de la propiedad rústica, se pone en conocimiento de todos los propietarios, tanto del pueblo como forasteros, para que tan luego aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* procedan al deslinde de sus fincas colocando hitos o mojones visibles u otros signos exteriores sobre los terrenos; advirtiéndoles, que de no hacerlo en el plazo de 15 días, lo realizará la Junta pericial del catastro a costa de los citados propietarios.

Valtueña 1.º de Marzo de 1927.—El Alcalde, Julian Yubero.

SORIA.—Imprenta provincial.